

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (04-Abril-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 08 de Abril de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

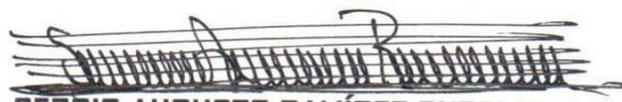
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00079-00.

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **TRECE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13.021.310,97) M/cte**, liquidada hasta el día siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (26-Noviembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (01-Marzo-2022).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez